

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de San Javier

3121 Juicio verbal 485/2019.

N.I.G.: 30035 41 1 2019 0003322

JVH juicio verbal (desahucio precario) 485/2019

Sobre: Otras materias

Demandante: Coral Homes, S.L.U.

Procurador: Antonio Conesa Aguilar

Demandado: Ignorados Ocupantes Calle Mero, 62, 2.º A. Apartamento 499

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En San Javier, a 28 de febrero de 2020.

Vistos por mí, Alberto García Mace, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de San Javier, los presentes autos de Juicio Verbal de Desahucio por Precario n.º 485/19, seguidos ante este Juzgado a instancia de la entidad mercantil, Coral Homes S.L.U., representada por el Procurador de los Tribunales, don Antonio Conesa Aguilar, y asistida del Letrado, don Enrique Alabadi Toledo, contra los ignorados ocupantes de la finca sita en calle Mero, n.º 62 (Edificio Palmeral 3), Planta 2.ª, Puerta A, Apartamento 499, del Complejo La Torre Golf Resort, Torre Pacheco (Murcia), en situación procesal de rebeldía, se ha dictado resolución conforme a los siguientes:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la entidad mercantil, Coral Homes S.L.U., representada por el Procurador de los Tribunales, don Antonio Conesa Aguilar, contra los ignorados ocupantes de la finca sita en calle Mero, n.º 62 (Edificio Palmeral 3), Planta 2a, Puerta A, Apartamento 499, del Complejo La Torre Golf Resort, Torre Pacheco (Murcia), debo declarar y declaro:

1. - Que los demandados poseen en precario la finca sita calle Mero, n.º 62 (Edificio Palmeral 3), Planta 2a, Puerta A, Apartamento 499, del Complejo La Torre Golf Resort, Torre Pacheco (Murcia), procediendo su desahucio por precario.
2. - Que se condena a los demandados a que dejen la referida finca libre, vacua, expedita y a disposición de su propietario, bajo apercibimiento de que en caso contrario se procederá a su lanzamiento.
3. - Que se condena en costas a los demandados al haberse estimado íntegramente la demanda.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con el apercibimiento de que no es firme y cabe recurso de apelación que deberá interponerse ante este Juzgado dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, previo depósito de 50 euros exigido por la disposición decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de Noviembre (BOE 4/11/09).

La omisión de la constitución del citado depósito dentro del plazo para interponer el citado recurso conllevará su no admisión a trámite.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En San Javier, 10 de junio de 2020.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.